

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2017 00552 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las defensas de fondo formuladas por la pasiva<sup>1</sup>.

A fin de continuar con la causa, el Despacho **SEÑALA** las 9:00 AM hasta la 1:00 PM, de los días veinticinco (25) y veintiséis (26) de octubre del año en curso, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del C.G.P. (*art. 625 núm. 2º del C.G.P.*), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

Por Secretaría, ofíciase a la **Ips El Virrey UUBC Las Américas y al Hospital San José**, en la forma indicada en el folio 338 del archivo digital "02Cuaderno1".

Una vez las respuestas de las anteriores misivas, de conformidad con el art. 226 y 227 del Código General del Proceso, se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días a efectos de allegar un dictamen pericial, en el que se determine lo siguiente:

concepto relacionado con el manejo dado por parte del grupo de profesionales de la salud al paciente DAGOBERTO BABATIVA HERRERA en la atención suministrada el día 13 de Mayo de 2014 en las instalaciones de la IPS EL VIRREY UUBC LAS AMERICAS propiedad de la demandada SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO S.A., de la ciudad de Bogotá D.C., especificando protocolos de atención, manejo diferencial con diagnósticos a estudio, oportunidad de la remisión, protocolos de manejo de enfermedades pulmonares; la petición obedece a la necesidad de ilustrar al despacho respecto de la *lex artis ad hoc*.

Del mismo modo, los demás elementos que considere necesarios para su defensa, conforme fue enunciado en el acápite de pruebas.

De conformidad con el artículo 228 *ibidem*, desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta los análisis. Las partes deberán garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada.

Por Secretaría, ofíciase a la **Ips El Virrey**, en la forma indicada en el folio 93 del archivo digital "11ConestacionReformaDemandaLlamamientoEnGarantia".

**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

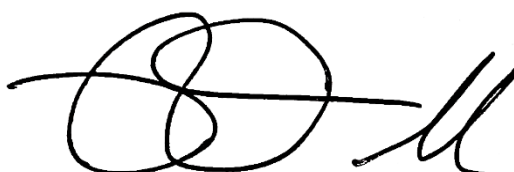
<sup>1</sup> Archivo digital "27DescorreTrasladoExepciones".

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Por último, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso dispone la prórroga para dirimir la instancia por **seis (6) meses más**, contados a partir de la fecha en que se tuvo como ineficaz el llamamiento en garantía realizado.<sup>2</sup>; lapso al que, en todo caso, se le deberá descontar los tiempos en que se presentó la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura y cualquier otra generada por cierres de la sede judicial previo a la pandemia.

**Notifíquese (3),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

---

<sup>2</sup> Archivo digital "23AutoCorreTrasladoExcepciones".

<sup>3</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: d16058d75ca5ffa7ca8db6c0df208955433fa12a4f2eb0211a3848d00178cd13**

Documento generado en 08/07/2022 04:25:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**